

### **ANTECEDENTES**

- I. El 21 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la siguiente solicitud de información:

*“Solicito de parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Baja California Sur (BCS), la siguiente información: 1. Los documentos, incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que la CONANP haya RECIBIDO, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe, robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, tenientes o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en BCS. 2. El marco legal, constitución leyes federales, reglamentos de las anteriores, circulares y directrices administrativas, en que se establezca que en el proceso de consulta y participación pública a sujetos de derecho agrario, esta debe tener en Asamblea Ejidal de los mismos.” (SIC)*

- II. El 25 de abril de 2016 de 2016, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio núm. **112-001948**, mediante el cual informó a este Comité que en relación al numeral uno esa Unidad buscó en los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión de esa Unidad Coordinadora y no tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier unidad administrativa de la Secretaría o de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en relación a la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras la Giganta y Guadalupe en Baja California Sur; así como tampoco que esa Unidad Coordinadora haya emitido o generado algún documento en relación a lo planteado por el promovente; motivo por lo cual solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de



32

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 195/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600137816.**

Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **UCAJ** señaló en su oficio núm. **112-001948**, mediante el cual informó a este Comité que en relación al numeral uno esa Unidad buscó en los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión y no tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier unidad administrativa de la SEMARNAT o de la CONANP en relación a la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras la Giganta y Guadalupe en Baja California Sur; así como tampoco que esa Unidad Coordinadora haya emitido o generado algún documento en relación a lo planteado por el promovente.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **UCAJ**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una búsqueda no se encontró la información como lo señaló la **UCAJ** en su oficio núm. **112-001948**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

(R)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 195/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600137816.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la UCAJ, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de mayo de 2016.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

